# Naturaleza de la entidad

1. El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria se configura como una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 80.1.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares, y en el artículo 85.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, asumiendo este organismo público, en régimen de descentralización y participación, el ejercicio de competencias propias del Cabildo Insular de Gran Canaria para dinamizar la implantación en la isla de Gran Canaria de un modelo energético alternativo para alcanzar la máxima soberanía energética en Gran Canaria mediante el empleo de las Energías Renovables. Además del ejercicio de actividades de promoción y fomento del uso e implantación de energías renovables así como el ahorro y la eficiencia energética, el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria realizará actividades prestacionales y participará en proyectos energéticos susceptibles de generar un retorno empresarial, produciendo bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

2. El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria goza de personalidad jurídica propia, plena autonomía funcional y tiene naturaleza de Entidad Pública Empresarial de carácter Insular adscrito a efectos administrativos al Cabildo Insular de Gran Canaria a través de la Consejería del Área de Desarrollo Económico, Energía e I+D+i, o de la Consejería dónde residan las competencias para dinamizar la implantación en la isla de Gran Canaria de un modelo energético alternativo para alcanzar la máxima soberanía energética en Gran Canaria mediante el empleo de las Energías Renovables.

3. El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria tiene patrimonio y tesorería propios, con autonomía de gestión y administración y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales. Tiene capacidad para adquirir, poseer, regir y administrar los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, así como para contratar, obligarse y ejercer ante los Juzgados y Tribunales todo tipo de acciones, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria podrá recibir en régimen de adscripción bienes y derechos del Cabildo insular de Gran Canaria o de otras Administraciones Públicas para su uso, gestión y/o explotación por parte de este organismo público así como para la realización de obras y actuaciones relacionadas con las energías renovables y proyectos de ahorro y eficiencia energética, en los términos previstos en el artículo 17 de estos Estatutos.

4. El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria tiene, a efectos de lo dispuesto en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), la condición de medio propio instrumental y servicio técnico del Cabildo Insular de Gran Canaria.

El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria realizará la parte esencial de su actividad para el Cabildo Insular de Gran Canaria.

Los departamentos del Cabildo podrán encargar al Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto social, quedando obligado el Consejo a realizar, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el departamento encomendante, los trabajos que éste le encargue por medio de la correspondiente encomienda de gestión.

La encomienda de gestión ha de formalizarse mediante acuerdo expreso del Pleno del Cabildo que habrá de hacer mención expresa a la actividad o actividades a las que afecte la misma, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada. El referido acuerdo ha de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y no podrá afectar a la estabilidad presupuestaria del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria.

Los contratos que se celebren por el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria para la realización de prestaciones objeto de encomienda de gestión quedarán sometidos al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o norma que en el futuro lo sustituya en los términos que sean procedentes de acuerdo con el tipo y cuantía de los mismos y atendiendo a la naturaleza del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria como entidad pública empresarial.

El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por el Cabildo, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.